AÑO XXXVIII

JUEVES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NÚMERO 191

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Real Decreto 782/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

27801

Real Decreto 783/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y el Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

27802

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

27803

27817

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

CVE: BOD-2022-s-191-665 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Página

Pág. 666

III. — PERSONAL

Jueves, 29 de septiembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Destinos 27818 27820 Comisiones 27825 Recompensas

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES 27826 Adaptaciones orgánicas

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

 ESCALA DE OFICIALES Licencia por asuntos propios 27827

RESERVISTAS 27828 Situaciones

EJÉRCITO DE TIERRA

Núm. 191

CUERPO GENERAL

 ESCALA DE OFICIALES Evaluaciones y clasificaciones 27829 Ingresos 27830 Servicio activo 27831 27833 Retiros

27834 Comisiones **ESCALA DE SUBOFICIALES** Servicio activo 27835 Retiros 27836

27839 Destinos ESCALA DE TROPA

27841 Servicio activo 27843 Excedencias Licencia por asuntos propios 27845 27851 Ceses

27855 Destinos **VARIAS ESCALAS** 27856 Cambios de residencia Licencia por asuntos propios 27858 27860

Licencia por estudios CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99) Retiros 27861

VARIOS CUERPOS

27862 Evaluaciones y clasificaciones Cambios de residencia 27864 27866 Comisjones

RESERVISTAS

27867 Situaciones 27875 Bajas

/erificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod BOD-2022-s-191-666



Pág. 667

Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Página

ARMADA

AKMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	. 278
Ceses	. 278
Destinos	. 278
Nombramientos	. 278
Comisiones	. 278
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	
Distintivos	. 278
ESCALA DE MARINERÍA Forestensis	070
Excedencias	
Suspensión de empleo Vacantes	
Destinos	
Nombramientos	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE OFICIALES	
	. 278
Nombramientos • ESCALA DE TROPA	. 210
Excedencias	. 278
Suspensión de empleo	
Vacantes	
Destinos	. 278
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	. 279
Cambios de residencia	
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
SECCIÓN DE MAESTROS DE BANDA	
Reserva	. 279
	. 21
VARIOS CUERPOS	
Destinos	. 279
JÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	. 279
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	. 279
Licencia por asuntos propios	. 279
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	. 279
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Comisiones	. 279
Common de la commo	. 213

CVE: BOD-2022-s-191-667 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022 Pág. Página **GUARDIA CIVIL ESCALA DE SUBOFICIALES** Ascensos 27919 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Ascensos 27921 27923 Retiros IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Cursos 27927 Aplazamientos, renuncias y bajas 27938 27939 Convalidaciones 27942 Homologaciones ENSEÑANZA DE FORMACIÓN 27944 Nombramiento de alumnos 27947 Bajas de alumnos V. — OTRAS DISPOSICIONES ACCIÓN SOCIAL 27949 DISTINTIVOS 27950 MINISTERIO DE DEFENSA CONVENIOS 27951 VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EDICTOS 27962 **RETRIBUCIONES ARMADA VARIOS CUERPOS**

Trienios

CVE: BOD-2022-s-191-668 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

27964



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Pág. 669

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-191-669 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 27801

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA ORGANIZACIÓN

Real Decreto 782/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/28/pdfs/BOE-A-2022-15756.pdf

(B. 191-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 28 de septiembre de 2022.

CVE: BOD-2022-191-27801 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 27802

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA ORGANIZACIÓN

Real Decreto 783/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y el Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/28/pdfs/BOE-A-2022-15757.pdf

(B. 191-2)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 28 de septiembre de 2022.

CVE: BOD-2022-191-27802 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 2780

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

ORGANIZACIÓN

Real Decreto 785/2022, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil.

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, regula en su título VII el Consejo de la Guardia Civil, un órgano colegiado en el que participarán representantes de las personas que componen la Guardia Civil y representantes de la Administración General del Estado, con el fin de mejorar tanto las condiciones profesionales de sus integrantes, como el funcionamiento del propio Instituto.

A este fin, y conforme a lo estipulado en el apartado 1.a) del artículo 53 de la citada ley orgánica, serán las propias personas que integran la Guardia Civil quienes, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, elegirán a sus representantes en el Consejo. A este respecto, el Real Decreto 1963/2008, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla el Régimen Electoral del Consejo de la Guardia Civil, permite que, mediante la celebración de unas elecciones, las personas que componen la Guardia Civil puedan elegir a quienes les van a representar en el Consejo. Posteriormente, y conforme a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 53 de la misma ley orgánica, se designan a las personas que ostentan la representación de la Administración General del Estado. Esta composición del Consejo será renovada con ocasión de la celebración de sucesivas elecciones al Consejo.

El artículo 55 de la citada ley orgánica determina que mediante Real Decreto se establecerá el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil. Dicho reglamento tuvo su primera regulación en el Real Decreto 751/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil. Pasado un tiempo desde su implementación aconseja hacer una nueva regulación, por lo que el presente real decreto supone dar cumplimiento al mandato citado, y constituye, en unión de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, el marco legal fundamental en que se regula la organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil.

En cuanto al contenido del real decreto, además de incluirse las premisas que al respecto haya establecido la ley orgánica, incorpora numerosos aspectos que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece para los órganos colegiados, así como otras cuestiones que han resultado positivas en la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo de la Guardia Civil del Real Decreto 751/2010, que hasta la entrada de este Real Decreto ha permanecido en vigor.

Se le atribuye al Consejo de la Guardia Civil las funciones ya establecidas en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, a las que se une la recogida en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, respecto a la emisión de informes en los expedientes disciplinarios instruidos por faltas graves o muy graves a las personas que forman parte del Consejo. Asimismo, se instruye también la función de analizar y valorar aquellas otras cuestiones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean solicitadas por determinadas Autoridades, o le atribuyan otras leyes o disposiciones generales.

CVE: BOD-2022-191-27803 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 191



Sec. I. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

Se regulan los derechos y deberes que tendrán las personas que ostentan las vocalías en cuanto al desarrollo de las reuniones del Consejo, incluido el derecho de acceso a la información para desarrollar sus funciones.

Se determinan las causas de la pérdida de la condición de vocal y se regula el procedimiento para la sustitución, tanto temporal como definitiva, de quienes ostentan las vocalías.

En cuanto a la organización del Consejo propiamente dicha, se establecen cuáles son sus órganos de gobierno y administración, donde se recogen las figuras propias de los órganos colegiados, como son la Presidencia y la Secretaría. Para auxiliar a este último órgano colegiado en sus funciones, existirá un Órgano de Apoyo.

Por último, el real decreto aborda el funcionamiento del Consejo, tanto en las sesiones plenarias como en las Comisiones, donde siguiendo las premisas fundamentales que respecto a los órganos colegiados recoge la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se determinan, entre otros aspectos, el contenido de las convocatorias de las sesiones del Consejo, el modo de deliberar y adoptar acuerdos y el contenido y formalidades del acta de las reuniones que se celebren.

Se recoge la posibilidad de la asistencia al Consejo de personas expertas llamadas por la Presidencia o de personas asesoras designadas por quienes ostentan las vocalías.

Se dispone la creación de cuatro Comisiones:

La Comisión Preparatoria, recogida ya en el Real Decreto 751/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil.

La Comisión de Riesgos Laborales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y en la que se puedan analizar las propuestas que se contemplan en el artículo 14 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

Igualmente, se incorpora con este rango normativo, la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional, Comisión que ya venía constituyéndose con normalidad desde que fue creada durante la sesión plenaria del Consejo de la Guardia Civil el 20 de marzo de 2012. La principal función es ser el lugar en el que se debatan las normas antes de pasar al Pleno del Consejo para ser informadas.

Por último, se ha considerado necesaria la creación de la Comisión de Igualdad y Diversidad, que sirva para poner en práctica medidas que fomenten la igualdad y diversidad en el seno de la Guardia Civil.

En cuanto a la tramitación del proyecto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con el principio de transparencia, han participado en su elaboración las asociaciones profesionales representativas y se ha sometido al trámite de audiencia e información pública. También se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, al haberse desarrollado derechos que la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, reconoce a las asociaciones profesionales de guardias civiles, a sus representantes y a las personas que componen el Consejo de la Guardia Civil, elegidas en representación de las personas que integran la Guardia Civil, por lo que con este real decreto se dota de un marco reglamentario actualizado para que dichos derechos puedan ser ejercidos con normalidad.

CVE: BOD-2022-191-27804 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido a informe del Consejo de la Guardia Civil. Igualmente ha sido sometido al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de la Guardia Civil.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de la Guardia Civil, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional única. No incremento de gasto público.

Las medidas contenidas en esta norma se atenderán con los medios personales y materiales existentes y, en ningún caso, podrán generar incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogado el Real Decreto 751/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de la Guardia Civil.
- 2. Así mismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en este real decreto.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En todo aquello no previsto en el presente real decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea de aplicación.

Disposición final segunda. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª y 29.ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de seguridad pública, respectivamente.

CVE: BOD-2022-191-27805 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 27806

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de septiembre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

CVE: BOD-2022-191-27806 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 27807

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL

CAPÍTULO I

Composición y competencias del Consejo de la Guardia Civil

Artículo 1. Consejo de la Guardia Civil.

- 1. El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado de participación de las personas que ostentan la representación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y de los Ministerios del Interior y de Defensa, regulándose con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento del Instituto.
- 2. El Consejo de la Guardia Civil está adscrito a la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo 2. Composición del Consejo.

- 1. Bajo la presidencia de la persona titular del Ministerio del Interior, o persona en quien delegue, integran el Consejo de la Guardia Civil:
- a) En representación de las personas que componen la Guardia Civil, quienes hayan sido elegidos como vocales conforme a lo dispuesto en los artículos 53.1.a) y 56 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y proclamados como tales por la Junta Electoral del correspondiente proceso electoral.
- b) En representación de la Administración General del Estado, las personas titulares de los órganos o unidades administrativas de los Ministerios del Interior y Defensa, nombradas por las personas titulares de los mencionados Departamentos ministeriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

La designación se efectuará preferentemente entre el personal civil o militar que, por razón del cargo que desempeñe, resulte más idóneo en atención a la naturaleza de las funciones asignadas al Consejo de la Guardia Civil y que pertenezca a Cuerpos o Escalas de las Administraciones Públicas clasificadas dentro del grupo A, subgrupo A1, de los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. La Secretaría del Consejo recaerá en la persona representante de la Administración General del Estado, con la condición de Guardia Civil, que designe la Presidencia.

Artículo 3. Funciones del Consejo de la Guardia Civil.

Son funciones del Consejo de la Guardia Civil:

- a) Las recogidas en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 octubre.
- b) La emisión del informe preceptivo al que se refiere el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.
- c) Analizar y valorar las propuestas y sugerencias planteadas por las personas que componen la Guardia Civil relativas a la prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.
- d) Analizar y valorar aquellas cuestiones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean solicitadas por las personas titulares de los Ministerios del Interior y de Defensa, de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - e) Las demás que le atribuyan las leyes o disposiciones generales.

CVE: BOD-2022-191-27807 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 27808

CAPÍTULO II

De las personas que integran el Consejo de la Guardia Civil

Artículo 4. Duración del mandato.

Núm. 191

- 1. La duración del mandato de quienes integran el Consejo será de cuatro años, pudiendo ser nombrados nuevamente o reelegidos en sucesivos procesos electorales.
- El tiempo de mandato comenzará a computarse desde el día siguiente al de su nombramiento o proclamación respectivamente.
- 2. No obstante lo anterior, quienes ostenten las vocalías del Consejo saliente continuarán en funciones hasta la constitución del nuevo Consejo.

Artículo 5. Pérdida de la condición de vocal.

Son causas de la perdida de la condición de vocal las siguientes:

- a) Terminación de mandato.
- b) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- c) Renuncia, en el caso de vocales en representación del personal de la Guardia Civil.
- d) A petición propia, aceptada por la persona titular del Ministerio del Interior o Defensa, según corresponda, en el caso de vocales de la Administración.
- e) El cambio a una situación administrativa diferente del servicio activo, o el cambio de escala o, en el caso de vocales de la Administración, el cese en el puesto de trabajo como titular del órgano o unidad administrativa que determinó su nombramiento.
 - f) Pérdida de la condición de Guardia Civil.
- g) Cuando dejen de concurrir los requisitos legalmente establecidos para ser elector o elegible, en el caso de vocales en representación del personal de la Guardia Civil.
- Artículo 6. Ausencias puntuales y temporales de las personas que ostentan las vocalías.
- 1. En casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, y en general cuando concurra alguna causa justificada, las personas que ostentan las vocalías serán sustituidas:
- a) Cuando se trate de vocales en representación del personal de la Guardia Civil, por alguna de las personas de la lista de suplentes con las que hayan concurrido a las elecciones, a propuesta de la asociación o agrupación de electores con la que concurrieron. La designación del sustituto deberá comunicarse a la Oficina de Apoyo al Consejo tan pronto como se tenga conocimiento de la causa que la motiva.
- b) Cuando se trate de vocales de la Administración, por alguna persona de las que figuren en el listado de suplentes, a criterio de la presidencia del Consejo.
- 2. En el caso de vocales que ostenten la condición de Guardia Civil y que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 octubre, pasen a quedar sujetos a la normativa sobre derechos y libertades de las Fuerzas Armadas, serán sustituidos durante dicho periodo mediante el mismo sistema consignado en el apartado 1.a) de este artículo.
- 3. Las sustituciones a las que se refiere el presente artículo serán autorizadas por la presidencia del Consejo, no siendo precisa su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» al tener un carácter meramente puntual o temporal.

CVE: BOD-2022-191-27808 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 27809

Artículo 7. Baja definitiva de vocales de las asociaciones profesionales.

Cuando se produzca la baja definitiva de vocales en representación del personal de la Guardia Civil sin haber concluido su mandato, su puesto lo ocupará quien de la lista de suplentes respectiva acepte voluntariamente su designación, previa propuesta de la asociación o agrupación de electores con la que concurrió a las elecciones.

La Presidencia del Consejo designará a la persona propuesta como vocal y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Artículo 8. Derechos y deberes relativos al desarrollo de las reuniones del Consejo.

En cuanto al desarrollo de las reuniones del Consejo, las personas que ostentan las vocalías tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

- a) Proponer a la presidencia la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día y dirigir escritos que tengan relación directa con los asuntos a tratar en el Pleno, y en cualquiera de las comisiones.
- b) Ser convocados, recibir el orden del día y estar en disposición de consultar la documentación relacionada, según lo estipulado en los artículos 22 y 23.
 - c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el ejercicio de sus funciones en el Consejo.
- e) Ejercer el derecho al voto y a formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - f) Formular ruegos y preguntas.
 - g) Solicitar la realización de sesiones informativas relacionadas con sus funciones.
- h) Derecho a acceder a la información para el desarrollo de las funciones, en las condiciones establecidas en el artículo 9.

2. Derechos y deberes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo en los términos establecidos en la convocatoria.
- b) Representar al Consejo cuando hayan sido expresamente autorizados por acuerdo del propio Consejo o cuando la representación haya sido conferida por una norma.
 - c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

Artículo 9. Derecho de acceso a la información.

1. Las personas que ostentan las vocalías del Consejo tendrán derecho a acceder a la información que precisen, y que sea de utilidad, para poder desarrollar sus funciones en las diversas reuniones del Pleno y comisiones.

En este sentido, podrán acceder al contenido de los documentos que, habiendo sido elaborados para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, obren en poder de éste, con independencia del formato o soporte en el que se encuentren disponibles.

Queda excluida la siguiente información:

- a) La relativa a las comunicaciones internas entre órganos de las administraciones públicas, los informes previos, trabajos preparatorios y borradores.
- b) La información operativa que no pueda ser conocida por todas las personas que componen la Guardia Civil, clasificada, o protegida por la legislación sobre datos de carácter personal.
- c) Expedientes disciplinarios, salvo aquellos que sean objeto de informe por el Consejo de la Guardia Civil. Tampoco afectará a la información estadística sobre materia disciplinaria.

CVE: BOD-2022-191-27809 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

- d) La información que exija una acción previa de reelaboración o que afecte al normal funcionamiento de los órganos de la Guardia Civil que tienen que preparar dicha información.
- 2. Las peticiones de información se dirigirán a la presidencia del Pleno, o Comisión, a través del órgano o unidad que preste apoyo al Consejo de la Guardia Civil.
- 3. El plazo máximo de respuesta será de un mes, a contar desde el día siguiente a la entrada en el registro del órgano o unidad que preste apoyo al Consejo de la Guardia Civil. Este plazo podrá ampliarse otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario.

En el caso de que se deniegue el acceso a la información o a parte de ella, quien la solicita podrá, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la contestación o desde el día siguiente a la finalización del plazo para responder, reiterar su solicitud ante la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la que el interesado podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- 4. En el uso que se haga de la información facilitada se respetarán los principios del secreto profesional recogido en el artículo quinto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; el contenido de los artículos 7.2 y 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre; de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, y las obligaciones derivadas de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- 5. Cuando la información contuviera datos de carácter personal el acceso se facilitará, con carácter general, previa disociación de los mismos. En el supuesto contemplado en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, así como en cualquier otro caso en el que, excepcionalmente, se considere necesario el acceso a los datos de carácter personal, el mismo se limitará a los estrictamente necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin que puedan ser tratados para una finalidad distinta.

En todo caso, el tratamiento de los datos de carácter personal se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Consejo de la Guardia Civil

Artículo 10. Funciones de la Presidencia.

- 1. Son funciones de la Presidencia las siguientes:
- a) Ostentar la representación del Consejo en las relaciones con otros órganos o entidades y autorizar toda comunicación oficial del mismo.
 - b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y acordar su suspensión.
 - d) Dirimir con su voto los empates.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

CVE: BOD-2022-191-27810 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 278

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191 Jueves, 29

- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Autorizar la sustitución puntual y acordar la sustitución definitiva de vocales en representación del personal de la Guardia Civil, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 6.
- h) Designar a las personas integrantes del Consejo que hayan de presidir las diferentes Comisiones.
 - i) Designar al titular de la secretaría del Consejo y acordar su sustitución.
- j) Proponer a la Dirección General de la Guardia Civil la apertura de grupos de trabajo sobre la materia del Consejo, cuando no corresponda a la presidencia de una comisión.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la presidencia.
- 2. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerce la presidencia será sustituida por quien represente a la Administración y le siga en el orden fijado en la disposición por la que se designan las personas que componen el Consejo.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría del Consejo.

- 1. La Secretaría del Consejo velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y verificará el respeto a los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos.
 - 2. En particular son funciones de la Secretaría:
- a) Proponer a la presidencia el orden del día y preparar la documentación necesaria para la correspondiente sesión.
- b) Recibir los actos de comunicación o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo, dándoles el trámite que corresponda.
 - c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Despachar con la presidencia con la periodicidad que ésta determine y siempre que lo requiera la buena marcha de los asuntos del Consejo.
- f) Someter anualmente al Pleno, a través de la presidencia, la memoria de actividades del Consejo.
- g) Custodiar los libros de actas, una vez firmados con el visto bueno de la presidencia, así como cualquier otra documentación relativa al Consejo.
- h) Prestar el apoyo necesario para lograr la coordinación de los trabajos del Consejo y de las comisiones.
 - i) Recibir y tramitar las solicitudes a las que se refiere el artículo 8.1.a).
- j) Elevar a la presidencia la propuesta relativa a los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento interno del Consejo.
- k) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de responsable de la secretaría o le sean atribuidas por la presidencia.

Artículo 12. Órgano de apoyo al Consejo.

El Consejo de la Guardia Civil dispondrá de un órgano o unidad de apoyo para la asistencia técnica y administrativa de las personas que ostentan las vocalías del Consejo.

Auxiliará a la presidencia y a la secretaría en todas las funciones recogidas en el artículo anterior.

Artículo 13. Reuniones.

El Consejo de la Guardia Civil, para el desempeño de sus competencias, se reunirá en Pleno y Comisiones.

CVE: BOD-2022-191-27811 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. I. Pág. 27812

Artículo 14. Del Pleno.

Núm. 191

El Pleno, integrado por la Presidencia y demás vocales, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo.

Su funcionamiento, en lo no expresamente regulado en este Reglamento, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. De las Comisiones.

- 1. Sin perjuicio de las materias que, por su relevancia, se reserven para su tratamiento en Pleno o en las Comisiones reguladas en los artículos 17, 18, 19 y 20, podrán constituirse otras comisiones para materias concretas.
- 2. La creación, composición, disolución y competencias de estas Comisiones se aprobará por el Pleno, a propuesta de la representación de la Administración General del Estado o de la representación de las personas que integran la Guardia Civil.
- 3. Las Comisiones estarán compuestas por una presidencia, una secretaría y demás vocales del Consejo que se designen sin que su número supere los dos quintos del total de vocales que constituye el Consejo.

No obstante, se podrá superar este límite para garantizar la representación de todas las escalas y la presencia de componentes de todas las asociaciones profesionales o agrupaciones de electores que cuenten con vocales en el Consejo.

Las asociaciones profesionales o agrupaciones de electores podrán proponer que cualquiera de las personas de la lista de suplentes que concurrieron con ellas a las elecciones, puedan asistir a la citada Comisión como vocal suplente del vocal que les representa. Esta suplencia podrá ser de carácter puntual o continua en el tiempo.

En la composición de estas Comisiones y de las reguladas en los artículos 17, 18, 19 y 20 se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

- 4. La Presidencia de las Comisiones recaerá en una persona que ostente una vocalía en representación de la Administración, con la condición de guardia civil.
- 5. La Secretaría de las Comisiones será nombrada por la presidencia de la comisión y actuará con voz pero sin voto, en el caso de que se trate de una persona que no forme parte del Consejo.
- 6. El voto de cada vocal perteneciente a una asociación profesional o agrupación de electores contabilizará de igual forma que en el Pleno y la suma de los votos de cada una de las representaciones, ya sea la correspondiente a la Administración o a la de las personas que integran la Guardia Civil, deberá resultar igual al número de vocales con que cuentan en el Pleno del Consejo respectivamente.
- 7. Quienes ejerzan la Presidencia de las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de la marcha y resultado de sus actividades y cometidos, así como de los informes emitidos.

Artículo 16. De la asistencia de personas expertas y asesoras.

1. Excepcionalmente, cuando lo justifiquen los asuntos a tratar, la presidencia podrá autorizar que las personas que ostentan vocalías en representación de quienes integran la Guardia Civil, según las condiciones particulares que establezca, asistan acompañados de una persona asesora, a un determinado Pleno. El número de personas asesoras se limitará a una por asociación profesional o agrupación de electores.

Las personas asesoras deberán tener la condición de Guardia Civil en situación de servicio activo o reserva, y su asistencia se hará sin perjuicio del servicio y carecerán de voz y voto.

2. La presidencia podrá convocar la asistencia, según las condiciones particulares que establezca, con voz pero sin voto, de aquellas personas expertas en la materia, que considere pueden ser de interés para el desarrollo de los puntos del orden del día.

CVE: BOD-2022-191-27812 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

3. La asistencia de personas expertas y asesoras no podrá conllevar ningún tipo de gasto para la Administración.

Artículo 17. De la Comisión Preparatoria.

Núm. 191

- 1. El Consejo contará con una Comisión Preparatoria que se reunirá con carácter previo a la celebración de sus sesiones ordinarias.
 - 2. Son funciones de la Comisión Preparatoria:
- a) Preparar las sesiones del Pleno, estudiar las propuestas de asuntos a incluir en el orden del día y proponer el citado orden del día.
- b) Analizar las propuestas y sugerencias contempladas en artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.
 - c) Estudiar las propuestas de apertura de nuevas comisiones o grupos de trabajo.
 - d) Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno del Consejo.
- 3. La composición de la Comisión Preparatoria será aprobada durante el Pleno del Consejo Extraordinario de Constitución del nuevo Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».
- 4. Cualquier cambio en la composición de la Comisión Preparatoria tendrá que ser aprobada en el Pleno del Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Artículo 18. De la Comisión de Riesgos Laborales.

- 1. El Consejo contará con una Comisión de Riesgos Laborales.
- 2. Son funciones de la Comisión de Riesgos Laborales:
- a) Analizar las propuestas que se contemplan en el artículo 14 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.
 - b) Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno del Consejo.
- 3. La composición de la Comisión de Riesgos Laborales será aprobada durante el Pleno del Consejo Extraordinario de Constitución del nuevo Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».
- 4. Cualquier cambio en la composición de la Comisión de Riesgos Laborales tendrá que ser aprobada en el Pleno del Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Artículo 19. De la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional.

- 1. El Consejo contará con una Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional.
- 2. Son funciones de la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional:
- a) Informar, con carácter previo al Pleno del Consejo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las materias de su competencia.
- b) Elevar al Pleno aquellas disposiciones legales o reglamentarias que hayan sido informadas positivamente.
 - c) Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno del Consejo.
- 3. La composición de la Comisión de Normativa y del Estatuto profesional será aprobada durante el Pleno del Consejo Extraordinario de Constitución del nuevo Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».
- 4. Cualquier cambio en la composición de la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional tendrá que ser aprobada en el Pleno del Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

CVE: BOD-2022-191-27813 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

Artículo 20. De la Comisión de Igualdad y Diversidad.

- 1. El Consejo contará con una Comisión de Igualdad y Diversidad.
- 2. Son funciones de la Comisión de Igualdad y Diversidad:
- a) Analizar las propuestas y sugerencias contempladas en artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, que estén relacionada con las materias propias de la comisión.
 - b) Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno del Consejo.
- 3. La composición de la Comisión de Igualdad y Diversidad será aprobada durante el Pleno del Consejo Extraordinario de Constitución del nuevo Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».
- 4. Cualquier cambio en la composición de la Comisión de Igualdad y Diversidad tendrá que ser aprobada en el Pleno del Consejo y publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Artículo 21. Sesiones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses para el despacho de los asuntos de su competencia.

En la última reunión ordinaria de cada año, se presentará el calendario de las sesiones ordinarias y de las comisiones previstas para el año siguiente.

2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa de la presidencia o a instancia de una tercera parte de las personas que ostentan las vocalías. En la convocatoria se incluirán los asuntos a tratar y se acompañará la documentación que se estime oportuna.

Las sesiones extraordinarias que se realicen a iniciativa de quienes ostentan las vocalías se celebrarán en el plazo máximo de quince días hábiles desde el registro de la última solicitud que conforme la proporción requerida en el párrafo anterior.

Si dentro de ese plazo estuviera prevista la celebración de una sesión ordinaria, la presidencia del Consejo podrá convocar ambas el mismo día.

Artículo 22. De la convocatoria.

- 1. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días hábiles para las reuniones ordinarias y de tres para las extraordinarias, salvo que razones de urgencia, debidamente motivadas, lo impidieren.
 - 2. La convocatoria de cada sesión deberá contener, al menos:
- a) Lugar, día y hora de la reunión y, en su caso, la de la correspondiente a la segunda convocatoria.
- b) Orden del día y la información relativa a los asuntos que en él figuran, conforme a lo establecido en el artículo 23.
 - c) En su caso, borrador del acta de la sesión anterior.
 - d) Otras condiciones de asistencia.
- 3. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a las personas que componen el órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 23. Del orden del día.

1. El orden del día, en el que no podrán incluirse asuntos que no sean de competencia del Consejo, tendrá en cuenta, en su caso, la propuesta de la Comisión

CVE: BOD-2022-191-27814 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191 Jueves, 29

Preparatoria o la incluida en la solicitud de Pleno extraordinario a que hace referencia el artículo 21.2.

- 2. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas que forman parte del Consejo, salvo que razones fundamentadas lo impidan y en todo caso con una antelación de tres días hábiles, en el mismo plazo de la convocatoria. Para la solicitud de información adicional, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9.
- 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas que forman parte del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 24. Requisitos de constitución.

- 1. Para la válida constitución del Pleno del Consejo se requerirá que estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de las personas que ostentan las vocalías
- 2. Se podrá constituir el Pleno en segunda convocatoria con la presencia de la Presidencia y Secretaría y un tercio de las personas que ostentan las vocalías.

Artículo 25. Sesiones a distancia.

1. La Presidencia del Consejo, por razones de necesidad u oportunidad, podrá acordar la convocatoria, constitución, celebración de sesiones y adopción de acuerdos a distancia, con los mismos procedimientos y efectos que las presenciales, con las peculiaridades establecidas en el presente artículo.

Las sesiones así celebradas servirán para cumplimentar los plazos dispuestos en el artículo 55 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

2. En las sesiones que se celebren a distancia, las personas que ostentan las vocalías podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, la comunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- 3. Las convocatorias indicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- 4. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 26. Forma de adoptar acuerdos.

- 1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de votos o por asentimiento cuando, una vez enunciados por la presidencia, no susciten reparo u oposición por la mayoría de las personas presentes en el Pleno.
- 2. Quienes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

Artículo 27. Acta de la sesión.

- 1. La secretaría levantará acta de cada sesión del Pleno del Consejo en la que se harán constar los siguientes extremos:
 - a) Las personas asistentes.
 - b) El orden del día.
 - c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.

CVE: BOD-2022-191-27815 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

Sec. I. Pág. 27816

- d) Un breve resumen de los puntos principales objeto de deliberación, así como del resultado de las deliberaciones realizadas por separado.
 - e) El contenido de los acuerdos adoptados y el sentido de los votos manifestados.
- 2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo, previa información a los asistentes en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Las grabaciones de las sesiones celebradas y los documentos en soporte electrónico deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos.

- 3. En ausencia de grabación cualquier integrante del Consejo tendrá derecho a que se incorpore al acta un documento cuyo contenido se corresponda fielmente con su intervención, en el mismo acto o en el plazo que señale quien ejerza la presidencia.
- 4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar que se incorpore al acta los motivos que justifiquen el sentido de su voto o de su abstención.
- 5. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al acta aprobada.
- 6. La secretaría del Consejo elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y la remitirá a las personas que forman parte del Consejo, que podrán manifestar su conformidad o reparos al texto. En el caso de que no existan reparos se considerará aprobada en la misma reunión. De ello dejará la secretaría expresión y constancia.
- 7. El acta podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. En tanto se produce la aprobación del acta, la persona titular de la secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, haciendo constar en dicha certificación esta circunstancia.

(B. 191-3)

(Del BOE número 233, de 28-9-2022.)

CVE: BOD-2022-191-27816 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. II. Pág. 27817

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 794/2022, de 27 de septiembre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Alfonso Delgado Moreno.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2022,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Alfonso Delgado Moreno, con fecha de efectividad de 3 de octubre de 2022.

Dado en Madrid, el 27 de septiembre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 191-4)

(Del BOE número 233, de 28-9-2022.)



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27949

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Orden 763/16446/22

Cód. Informático: 2022022620.

Finalizado el proceso de valoración de solicitudes, conforme a lo dispuesto en la Base Reguladora Décima de la Convocatoria para el año 2022 de Subvenciones para Entidades relacionadas con el Ejército del Aire y del Espacio, Orden 763/08495/22 de 3 de mayo de 2022 («BOD» núm. 101 de 25 de mayo), y en el uso de las facultades que me confiere la Orden 93/1997 de 14 de mayo («BOD» núm. 102),

RESUELVO:

Aprobar la propuesta definitiva de Resolución, elevada por la Subdirección de Asistencia al Personal en aplicación del procedimiento dispuesto en las Bases Reguladoras Decimoprimera y Decimosegunda de la Convocatoria, según el resultado que se expresa en el Anexo.

Contra la presente Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la misma Autoridad que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «BOD», según lo previsto en los artículos 11.1a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 21 de septiembre de 2022.—La Ministra, P. D. (Orden 93/1997, de 14 de mayo, «BOE» de 24 de mayo), el General Jefe del Mando de Personal, Enrique Jesús Biosca Vázquez.

ANEXO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES RELACIONADAS CON EL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

N.º	ENTIDAD		SUBVENCIÓN	OBSERVACIONES
1	PATRONATO DE HUÉRFANOS NUESTRA SEÑORA DE LORETO		44.309,13 € (2)	Admitida (1)
2	CÁRITAS CASTRENSE		31.908,31 € (2)	Admitida (1)
3	REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL		21.982,56 € (2)	Admitida (1)
		TOTAL	98.200,00 €	

OBSERVACIONES:

- (1) Solicitudes admitidas por cumplir con todos los requisitos para acceder a la ayuda, en base a la información aportada por estas entidades.
- (2) Estas subvenciones están sujetas a las condiciones específicas que se establecen en las Bases Reguladoras de la Convocatoria, desde la Decimocuarta hasta la Decimoctava.

CVE: BOD-2022-191-27949 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27950

V. — OTRAS DISPOSICIONES

DISTINTIVOS

Cód. Informático: 2022023048.

Instrucción 52/2022, de 23 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 49/2021, de 17 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, para la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso Básico de Emergencias de las Fuerzas Armadas.

La Instrucción 49/2021, de 17 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, para la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso Básico de Emergencias de las Fuerzas Armadas, en su disposición adicional única establece su aplicación al personal de la Guardia Civil.

Al objeto de adaptarla a la normativa específica en vigor sobre uniformidad de este personal, se hace necesario modificar la citada disposición.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Instrucción 49/2021, de 17 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, para la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso Básico de Emergencias de las Fuerzas Armadas.

Se modifica la disposición adicional única de la Instrucción 49/2021, de 17 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, para la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso Básico de Emergencias de las Fuerzas Armadas, que queda redactada como sigue:

"Lo establecido en esta instrucción, sobre uso y colocación del distintivo de título del CBE, será de aplicación al personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil, y demás normativa específica del Cuerpo de la Guardia Civil".»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 23 de septiembre de 2022.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada

CVE: BOD-2022-191-27950 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27951

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38373/2022, de 21 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Isabel I, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 16 de septiembre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Isabel I, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Isabel I, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

REUNIDOS

En Madrid a 16 de septiembre de 2022.

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Alberto Gómez Barahona, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Isabel I, nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de 17 de mayo de 2018, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Isabel I aprobadas por Acuerdo 52/2013, de 4 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 5 de julio de 2013).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2022-191-27951 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27952

Segundo.

Que por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que la Universidad Isabel I estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, la realización de actividades dedicadas al estudio y al fomento de la cultura de defensa como cauce para el fomento de la conciencia de la política de seguridad y defensa nacionales, propiciando canales de imbricación e intercambio recíproco de conocimientos entre la sociedad civil y las instituciones y cuerpos militares, ya sea en los ámbitos humanístico, técnico y científico.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de firmar el presente convenio marco para la colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Isabel I para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios específicos.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del Ministerio de Defensa:
- a) Colaborar con la Universidad Isabel I en las acciones que se detallan a continuación:
- 1.º Organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa.
 - 2.º Celebración de conferencias, seminarios, congresos.
 - 3.º Participación en proyectos de investigación y desarrollo.
 - 4.º Asesoramiento científico y técnico.

CVE: BOD-2022-191-27952 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

- b) Coordinar con la Universidad Isabel I la formación de personal docente e investigador, así como la realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo.
- c) Favorecer el intercambio de alumnos en prácticas y el uso común de instalaciones.
 - 2. Por parte de la Universidad Isabel I:
- a) Coordinar con el Ministerio de Defensa el calendario y desarrollo de los eventuales cursos y actividades formativas.
- b) Poner a disposición del personal del Ministerio de Defensa interesado la información sobre las acciones formativas y divulgativas que realice la Universidad Isabel I.
- c) Poner a disposición del personal del Ministerio de Defensa material bibliográfico para su formación y para la actualización de conocimientos.
- d) Coordinar con el Ministerio de Defensa la participación del personal del Departamento en eventos organizados por la Universidad Isabel I.
- 3. Para la ejecución de las actividades, las partes suscribirán convenios específicos donde se establecerá el plan de actuación conjunta por el periodo que dure cada actividad y durante la vigencia de este convenio.

El Ministerio de Defensa y la Universidad Isabel I podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios específicos.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y los Estatutos de la Universidad Isabel I, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios específicos.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios específicos que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el Ministerio de Defensa y otros dos nombrados por la Universidad Isabel I.

La Comisión Mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la Comisión Mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios específicos y designar los componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-191-27953



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27954

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos de la Universidad Isabel I.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Universidad Isabel I recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El Ministerio de Defensa y la Universidad Isabel I asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y asumen las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales, y, si fuera necesario, a través de un mecanismo acordado de contratación, la designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa y la Universidad Isabel I destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se encuentran recogidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Séptima. Titularidad de resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

SVE: BOD-2022-191-27954 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27955

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse se resolverán por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Vigencia.

Núm. 191

Este convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo.

Décima. Extinción del convenio.

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Universidad Isabel I, el Rector, Alberto Gómez Barahona.

(B. 191-5)

(Del BOE número 232, de 27-9-2022.)

CVE: BOD-2022-191-27955 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27956

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38374/2022, de 21 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 16 de septiembre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

REUNIDOS

En Madrid, a 16 de septiembre de 2022.

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Bruno Alonso González, con DNI ***6699**, en nombre y representación de la Asociación «Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación», en adelante Observatorio, en su condición de Presidente, según lo expresado en el artículo 3.º del Acta Fundacional de fecha 8 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior con «número nacional de inscripción» n.º 617278.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece: «El Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas

CVE: BOD-2022-191-27956 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27957

salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Que el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos, añadiendo que acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación estima de especial valor, en sus estatutos, la realización de actividades dedicadas al estudio y al fomento de la cultura de defensa como cauce para el fomento de la conciencia de la política de seguridad y defensa nacionales, propiciando canales de imbricación e intercambio recíproco de conocimientos entre la sociedad civil y las instituciones y cuerpos militares, ya sea en los ámbitos humanístico, técnico y científico.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de firmar el presente convenio marco para la colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios específicos.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del Ministerio de Defensa:
- a) Colaborar con el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación en las acciones que se detallan a continuación:
- Constituir un foro o jornadas anuales de ámbito universitario o profesional que permita el encuentro periódico entre especialistas civiles y militares, nacionales e internacionales, interesados en la seguridad, la defensa y las fuerzas armadas.

CVE: BOD-2022-191-27957 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

- Constituir un galardón universitario que reconozca los mejores proyectos de interés o aplicación militar por su perfil científico, tecnológico, medioambiental y/o periodístico: «Premios Antárticos».
- Realizar todas aquellas otras actividades para la difusión de la cultura de la defensa que la Comisión de Seguimiento del Convenio considere convenientes y adecuadas.
- b) Coordinar con el Observatorio la cooperación entre especialistas civiles y militares, nacionales e internacionales, interesados en la seguridad, la defensa y las fuerzas armadas, contribuyendo a la consolidación de una conciencia y cultura de seguridad y defensa.
 - 2. Por parte del Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación:
- a) Coordinar con el Ministerio de Defensa el calendario y desarrollo de los eventuales foros y jornadas formativas.
- b) Poner a disposición del personal del Ministerio de Defensa interesado la información sobre las acciones formativas y divulgativas que realice el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.
- c) Coordinar con el Ministerio de Defensa la participación del personal del Departamento en eventos organizados por el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.
- 3. Para la ejecución de las actividades, las partes suscribirán convenios específicos donde se establecerá el plan de actuación conjunta por el periodo que dure cada actividad y durante la vigencia de este convenio.

El Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de divulgación conjuntos, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios específicos.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios específicos.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el Ministerio de Defensa y otros dos nombrados por el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.

La Comisión Mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la Comisión Mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios y designar los

CVE: BOD-2022-191-27958 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27959

componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos del Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y asumen las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales, y, si fuera necesario, a través de un mecanismo acordado de contratación, la designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa o el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

CVE: BOD-2022-191-27959 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 191



Sec. V. Pág.

Jueves, 29 de septiembre de 2022

Núm. 191

Las garantías que, en orden a los datos personales, se encuentran recogidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Séptima. Titularidad de resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse se resolverán por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo; todo ello de acuerdo con los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Extinción del convenio.

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

CVE: BOD-2022-191-27960 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 191 Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sec. V. Pág. 27961

Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, el Director, Bruno Alonso González.

(B. 191-6)

(Del BOE número 232, de 27-9-2022.)

CVE: BOD-2022-191-27961 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod